

NUEVAS INVESTIGACIONES SOBRE  
EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE CÓRDOBA.  
LA CASA DE LA PENITENCIA.

**Julián Hurtado de Molina Delgado**  
*Consejero Numerario*

---

**Resumen:** La infraestructura necesaria para el desenvolvimiento del Tribunal de la Inquisición de Córdoba, exigió la implantación de una cárcel para aquellos reos que habían de cumplir la pena de privación de libertad, en la denominada cárcel perpetua o Casa de la Penitencia.

El presente trabajo de investigación histórico-jurídica, trata de desvelar la hasta ahora desconocida ubicación y configuración del edificio que albergó dicha Casa de la Penitencia cordobesa, aportando igualmente datos sobre su desarrollo, distribución, alcaides, presos y devenir del propio edificio, completando así el conocimiento histórico de elementos concernientes a este Tribunal.

**Palabras clave:** Inquisición, Tribunal, Córdoba, Cárcel perpetua, Casa de la Penitencia.

NEW INVESTIGATIONS ON THE COURT OF THE INQUISITION OF CORDOVA. THE HOUSE OF PENANCE.

**Summary:** The infrastructure necessary for the development of the court of the Inquisition of Cordova, demanded the establishment of a jail for those inmates who had to serve the custodial sentence, in the so-called house of penance.

This historical-legal research work tries to reveal the unknown location and configuration of the building that housed said Cordovan penance house, also providing data on its development, distribution, wardens, prisoners and the future of the building itself, thus completing the historical knowledge of elements concerning the this Court.

**Keywords:** Inquisition, Court, Cordova, Life jail, Penance House.

## INTRODUCCIÓN.

A partir del siglo VIII en la península ibérica, de cristianos y judíos, habían aparecido los musulmanes, dando lugar a la denominada España de las tres religiones, pero esa convivencia interreligiosa no fue siempre y en absoluto fácil, resultando especialmente problemática a fines del siglo XIV durante el reinado de Juan I, y en el siguiente siglo XV con el problema de los falsos conversos, que según se decía, practicaban en secreto sus propios ritos, lo que obligó a Juan II a solicitar la intervención del Papa Nicolás V, quien promulgó tres Bulas, una de las cuales puede considerarse el antecedente de la introducción de la Inquisición en Castilla, pues aunque tal disposición no llegó a ponerse en ejecución daría paso a otra Bula expedida por Pío II nombrando al primer inquisidor, que tampoco llegó a ejercer el cargo, para finalmente ser establecida a iniciativa de los Reyes Católicos, quienes con ocasión de un viaje a Sevilla y ante los problemas existentes en la ciudad andaluza con los conversos, solicitaron del Papa Sixto IV la introducción de la Inquisición, asesorados por el prior dominico de Segovia fray Tomás de Torquemada, a lo que el pontífice accedió mediante la Bula *Exigit sincerae devotionis affectus*, de 1 de noviembre de 1478, que además concedió a los reyes la facultad de proponer los nombramientos de los inquisidores, celebrándose el primer Auto de fe en Sevilla el 6 de febrero de 1481.

Desde ese momento y para velar por la ortodoxia cristiana, fueron creados nuevos tribunales en Castilla y Andalucía, consiguiendo por su parte el rey Fernando que se implantase la Inquisición también en Aragón. Desde el reino aragonés la labor inquisitorial fue llevada a Nápoles y desde el reino castellano a los territorios americanos de la corona, donde funcionó con tres tribunales radicados en México, Lima y Cartagena de Indias.

La estructura de gobierno de la Inquisición fue piramidal, con un organismo en la cúspide, denominado Consejo de la Suprema Inquisición, o simplemente «La Suprema» presidido por un inquisidor general nombrado por el Papa a propuesta del rey, que era en definitiva otro Consejo más de los de la monarquía, constituida mediante un régimen polisinodial, y cuyo Consejo por ello tenía un carácter mixto político-eclesiástico. Del mismo dependían los tribunales territoriales y locales, compuestos por inquisidores, fiscales, calificadores, receptores de bienes incautados, notarios, secretarios, comisarios, médicos, alcaides de cárceles, etc., con el agregado de un personal auxiliar externo formado por Familiares, que prestaban servicios diversos.

El proceso inquisitorial comenzaba con la acusación ante el Tribunal con la imputación de la presunta heterodoxia, herejía, desviación o pecado.

A continuación el fiscal presentaba la Clamosa o documento acusatorio, a lo que seguía el Auto de prisión con el consiguiente arresto del reo, que pasaba a la cárcel secreta para ser interrogado, sin saber por qué se le detenía, de forma que concluido el interrogatorio, el detenido ya era informado para que aceptara o rechazara los cargos y pasaba a intervenir el abogado defensor. Cuando en la práctica de los interrogatorios el reo reconocía el delito, se contradecía o realizaba una confesión parcial, se acudía al uso de la tortura.

Las sentencias podían ser incidentales o interlocutorias, por las que se decretaba las pruebas, el tormento que debía usarse en tal caso, etc., o bien las definitivas, que ponían término al proceso. Generalmente dichas sentencias eran condenatorias y muy pocas absolutorias, ya que si no existía indicios de culpabilidad se suspendía el proceso sin dictarse sentencia absolutoria.

La sentencia disponía las penas que se le imponían al condenado, entre las que se encontraban el uso del traje penitencial o sambenito, los azotes, la cárcel o la condena a galeras, y en los casos más graves de herejes no arrepentidos y a los relapsos o reincidentes en delitos graves, se le imponía la pena de muerte, que era ejecutada por los autoridades civiles a quienes el tribunal inquisitorial relajaba o entregaba al reo.

A la poderosa Inquisición de los siglos XVI y XVII siguió en el XVIII otra más decadente que aunque tolerada a regañadientes por la monarquía española ilustrada, era abiertamente criticada por los intelectuales y políticos del momento, lo que llevó a que se suscitaran proyectos de supresión de la Inquisición como los de Godoy, Jovellanos y Urquijo, que no llegaron a alcanzar sus propósitos.

A partir de la Revolución Francesa, la Inquisición española pasó a ser más un tribunal de censura de libros o folletos que difundían nuevas doctrinas y ya en el siglo XIX al producirse la invasión de la tropas napoleónicas las autoridades francesas, a pesar de su limitada y provisional competencia, decretaron el 4 de diciembre de 1808 la supresión de la Inquisición en España, aunque ya antes había dimitido el propio inquisidor general Ramón José de Arce, un afrancesado, que emigró a Francia junto a Napoleón.

Las Cortes generales reunidas en Cádiz, tras la aprobación de la Constitución de 1812, promulgaron en consecuencia de forma oficial para todo el territorio nacional el correspondiente decreto el 22 de febrero de 1813 aboliendo la Inquisición.

No obstante sería restablecida tras el real decreto de 4 de marzo de 1814 y de nuevo suprimida en el confuso periodo siguiente de alternativas absolutistas y liberales hasta que finalmente el decreto de 15 de julio de

1834 abolió definitivamente el Santo Oficio de la Inquisición, durante la regencia de María Cristina de Borbón en la minoría de su hija la futura Isabel II.

#### 1.- LA PENA INQUISITORIAL DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CÓRDOBA.

El Tribunal de la Santa Inquisición de Córdoba, fue creado en 1482 y suprimido en 1820, aunque de forma definitiva no lo fue hasta 1834. Junto con los de Valencia y Zaragoza, fue uno de los tres primeros en instaurarse.

Su distrito quedó consolidado de manera estable en 1533 cuando se desprenden de su jurisdicción varias zonas en favor de otros tribunales, especialmente Granada y Murcia.

Del mismo modo que entre 1526 y 1533 dejaron de pertenecer a su jurisdicción el territorio del arzobispado de Granada y los obispados de Almería y Málaga así como el de Jaén y las Vicarías de Beas de Segura y el Arcipresazgo de Alcaraz.

En cuanto a la instrucción de las causas inquisitoriales, el tribunal de Córdoba, como acabamos de exponer, una vez dictada sentencia y realizado el auto de fe, cuando así se celebraba, y tras la procesión con la Cruz Verde, los condenados por el Tribunal del Santo Oficio a penas privativas de libertad, no volvían a las cárceles secretas, donde los reos habían estado de forma preventiva esperando el desarrollo y la resolución de su proceso hasta dictarse sentencia, sino que en caso de haber sido condenados a pena de privación de libertad eran llevados a la cárcel perpetua que estaba establecida en lugar distinto de la sede del Tribunal, llamado Casa de la Penitencia.

Allí además de cumplir su condena, desaparecía su aislamiento, ya que en las casas penitenciarias se permitía generalmente a los penados salir a trabajar durante el día para, con el dinero ganado, pagar su manutención o bien asistir a actividades religiosas.

En su sentencia, los inquisidores podían señalar un número exacto de meses o años de cárcel, condenar al sujeto en cuestión a cárcel perpetua o bien a cárcel perpetua irremisible. La diferencia estribaba en el número de años de la condena impuesta.<sup>1</sup>

---

1 Alvarado Planas, J. y otros, *La persecución de la herejía: Del santo oficio de la Inquisición a la Congregación para la Doctrina de la Fe*, en *Historia del delito y del castigo en la edad contemporánea*, Madrid, 2017, p. 233.

NUEVAS INVESTIGACIONES SOBRE  
EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE CÓRDOBA.  
LA CASA DE LA PENITENCIA.

---

La realidad es que la pena de privación de libertad y reclusión en la Casa de la Penitencia, no fue habitualmente muy usada. El Tribunal de Córdoba, imponía escasamente esta reclusión en sus sentencias, como podemos apreciar documentalmente y a tenor de las noticias que nos aportan Rafael Gracia Boix, Antonio Martínez Bara o uno de mis antecesores en la labor de Cronista oficial de la ciudad, Rafael Ramírez de Arellano.<sup>2</sup>

No obstante, cuando dicha pena se imponía, conllevaba además la confiscación de todos los bienes del sentenciado así como el impedimento para que los hijos y nietos pudieran poseer o ejercer dignidades y oficios públicos. A esto se añadía la prohibición de utilizar distintivos que indicasen alguna posición social tales como llevar trajes de seda y joyas, portar armas, montar a caballo, etc. La única forma de exonerarse de estas inhabilitaciones era a través de la compra de una dispensa. Asimismo, un alto porcentaje de penas de prisión era conmutado por sanciones de carácter penitencial. Interesa además añadir que existían también las cárceles de familiares, para miembros del tribunal o presos especiales.

En todas ellas, la mejor posición socioeconómica que pudiese tener el penado hacía más llevadero el encerramiento, al poder disponer de ciertos elementos de prestigio y, sobre todo, de la tan deseada compañía que tantos presos solicitaron infructuosamente en las visitas de cárceles —y que a algunos se concedía para evitar que cayeran en la locura, sobre todo cuando se encontraban en las cárceles secretas.

La normativa de la propia Inquisición obligaba a que en teoría todas las celdas de estas cárceles fuesen unos espacios cómodos, seguros y limpios. Sin embargo, centrándonos en la realidad del día a día de la Casa de la Penitencia en Córdoba al igual que la del resto de tribunales españoles, se mostraba en toda su crudeza que no era así y en los escasos testimonios que reflejan la vida en los calabozos cordobeses, se comprueba que por una parte las cárceles secretas eran focos de enfermedades y muerte,<sup>3</sup> en tanto que los inquisidores no llegaban a controlar la libertad vigilada de los presos de las cárceles perpetuas en la Casa de la Penitencia; del mismo modo que en la cárcel de familiares a veces no se debía encerrar al personal del Santo Oficio o que algunos miembros del tribunal mantenían relaciones sexuales con las

---

2 Ramírez de Arellano, R., *La Inquisición de Córdoba. Noticias curiosas para ilustrar su historia*, en Boletín Real Academia de la Historia, t. XXXVIII, MARZO 1901, P. 164.

3 Cuadro García, A.C., *Las cárceles inquisitoriales del Tribunal de Córdoba*, en Hispania, LXV/2, núm. 220, 2005, CSIC, 2005, p. 463.

mujeres reas, y que, en definitiva, amén de las reformas incoherentes, el dinero destinado al mantenimiento de los prisioneros y de sus calabozos no siempre se gastó adecuadamente y en quienes se suponía.

Pese a ello, la correspondencia entre el Tribunal de la Inquisición de Córdoba y la Suprema, refleja la preocupación por mejorar la situación de los presos, ante la evidencia de que realmente y de forma recurrente y continuada se encontraran en celdas insalubres que se caían a pedazos. Aun así, en los edificios inquisitoriales, los calabozos estaban en condiciones menos deplorables que las prisiones reales. A veces en las celdas, durante el proceso, un médico examinaba regularmente a los detenidos.

Estaba previsto un escaso presupuesto para la nutrición de los prisioneros consistente en el mejor de los casos por pan, vino, leche y carne, nunca suficiente, si bien en ocasiones los familiares podían hacer llegar a los inculcados una comida más completa y abundante cuando se trataba de preventivos o que los propios condenados se procuraban saliendo a trabajar o pedir limosna cuando de cárceles perpetuas se trataba. El detenido también en algunos casos tenía con que escribir para preparar su defensa y entretener su ocio.

En líneas generales se puede decir que los tribunales de la Inquisición contaron con edificios adecuados para el cumplimiento oficial de sus funciones procesales, pero no así para las cárceles a su cargo. En algunas de las principales ciudades de España la Inquisición utilizó castillos fortificados para la sede institucional del Tribunal. Así el correspondiente Tribunal de Zaragoza residía en Aljafería, el de Sevilla en el castillo de Triana (en 1627 se trasladó dentro de la ciudad) y el de Córdoba en el Real Alcázar.

Todo este sistema y tal generalizada y paupérrima situación cambiaba cuando tras la sentencia definitiva se imponía la pena de privación de libertad o de cárcel perpetua en la Casa de la Penitencia.

## 2.- LAS CÁRCELES PERPETUAS.

Los tribunales de la Inquisición, como estamos viendo, utilizaban para el cumplimiento de las penas privativas de libertad dictadas en ocasiones en sus sentencias, las denominadas cárceles perpetuas, celdas públicas o casas de penitencia.

En el Auto de Fe, celebrado el 3 de mayo de 1655 en Córdoba, se disponía:

*«Las nueve de la mañana serían cuando los condenados a cárcel perpetua*

*fueron entregados al Alcaide de la Cárcel de la Penitencia, que tiene este Tribunal.»<sup>4</sup>*

En términos generales, la situación habitual de las casas de penitencia siempre fue relativamente precaria. Nunca se dispuso de una red de penales adecuados y siempre irritaba el problema de su mantenimiento económico. Estos problemas asoman insistentemente en la documentación de los siglos XV y XVII.

En este campo se aprecia hasta una cierta dejadez y laxitud, apreciable en múltiples episodios, como el de Granada en que los presos mendigaban y andaban por la calle en busca de su sustento.

En tal situación es explicable que se produjeran fugas, aun cuando la captura subsiguiente fuese acompañada de nuevas penas. Un cierto signo de impotencia efectiva explica este estado de cosas y desde luego ofrece materiales para una historia de la picaresca carcelaria en sus diversos estamentos: negligencia, soborno, fraude, fugas, seducciones, motines de presos como el de Sevilla contra el alcaide Benavides.<sup>5</sup>

A los condenados a cárcel perpetua, en la práctica real se les sometía por tanto a un régimen penitenciario indulgente que cumplían en las «Casas de Penitencia», más benignas que las Secretas, como repetimos, y cuya condena prácticamente nunca llegaba a cumplirse en su totalidad.

A los que estaban en las cárceles públicas se les permitía recibir visitas de sus familiares más cercanos, de los cuales en ocasiones, como comentamos, recibían la comida de manera regular y a sus propias expensas. Según las normas inquisitoriales en las celdas públicas los presos casados, por ejemplo, podían recibir a sus cónyuges y hacer vida marital. Se les permitía a los condenados realizar labores productivas a fin de que logaran ganar su sustento diario. En esto, la mayoría de investigadores parece coincidir en tal benignidad de las cárceles perpetuas de penitencia, que al ser más benévolas permitían incluso al penitenciado hacer vida normal en la ciudad aunque con la obligación de pernoctar en la cárcel, si bien es necesario expresar que estas medidas siempre se impusieron no como una providencia de gracia en sí, sino como una manera de ahorrarse el socorro alimenticio. Lógicamente también debieron influir los sobornos de los carceleros que, con míseros sa-

---

4 Ramírez de las Casas-Deza, L.M., *Colección de autos generales y particulares de Fe celebrados por el Tribunal de la Inquisición de Córdoba*, Córdoba, 1836, p. 202.

5 Tellechea Idígoras, J.I., *Las Cárceles inquisitoriales*, en *Historia* 16, octubre 1978, pp. 55-67.

larios, ayudaron, en parte, a que la situación de los reclusos mejorase en cierta manera.<sup>6</sup>

En la época de auge de la Inquisición el sentenciado no estaba colocado en celdas individuales sino compartidas, pero en la etapa de decadencia la situación cambió radicalmente debido a la poca cantidad de penados, que en esas circunstancias eran reclusos en cuartos o calabozos individuales. Ni qué decir tiene que las celdas de hombres y mujeres estaban generalmente separadas e incluso en épocas de gran masificación, se recluían en distintos edificios de cárceles.

Las terribles penas de cárcel que aparecen en las sentencias inquisitoriales raramente se cumplían, como venimos diciendo; por eso la «cárcel perpetua» finalmente se traducían en 3 o 4 años de prisión y cuando en las sentencias se imponía: «cárcel perpetua irremisible» acaso generalmente no llegaba a 8 años. Tiempo que podía verse más reducido, para ahorrarse la manutención, si el condenado era pobre de solemnidad. Por tanto, aquellos condenados a cárcel perpetua en realidad no solían estar encerrados más de esos 3 o 4 años, pero siempre vinculados a la voluntad posterior del inquisidor, que pasado ese trienio era quien finalmente podía dar la libertad o mantener la pena carcelaria unos cuantos años más.

En suma y como venimos insistiendo, la cárcel perpetua irremisible no era un encierro eterno, como puede pensarse a priori. En realidad, en casos excepcionales llegaba pues a acumular un máximo de nueve o diez años en un particular régimen de prisión abierta para que su caso pasara a ser tenido en cuenta, como decimos, por el inquisidor, quien solía liberarlos.

Encontramos casos, como el de la sentencia del Tribunal de la Inquisición de Córdoba, en la cárcel perpetua cordobesa:

*«(...) Le ynponemos pena de carçel perpetua en la Casa por Nos señalada, en la qual le mandamos esté incluso e cerrado et además desto le mandamos que traya un Abito con dos cruces, una delante e otra detrás por todos los días de su vida, (...) et que se disçipline diez viernes con los otros penitentes e que reze mientras en la dicha carçel estuviere todos los días treinta veces el Pater Noster con el Ave María e Credo e Salve Regina e ayune todos los viernes.»<sup>7</sup>*

---

6 Sánchez Tostado, L.M., *Las cárceles de la Inquisición en el reino de Jaén*, en *Historia de las Prisiones en la provincia de Jaén*, Torredonjimeno, 1997, p. 6.

7 Gracia Boix, R., *Colección de documentos para la historia de la Inquisición de Córdoba*, M. de P. y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1982, p. 126.



Al respecto hay que exponer que los sambenitos, hábitos o trajes penitenciales se solían colocar en la galería del Patio de los naranjos de la mezquita catedral de Córdoba, que va desde el antiguo postigo de la leche a la puerta de Deanes, recayente a la actual calle Torrijos.

### 3.- LA CASA DE LA PENITENCIA DE CÓRDOBA.

Establecido el Tribunal de la Inquisición en Córdoba, las sucesivas y progresivas sentencias condenatorias a pena de cárcel perpetua, obligaban a dotar a dicho Tribunal de un edificio donde recluir a los condenados, ya que las propias normas inquisitoriales determinaban que habían de cumplir la pena en edificios distintos de la sede del Tribunal en el Real Alcázar cordobés, en el que además no existía espacio para ello, teniendo en cuenta las estancias precisas que necesitaba el Tribunal para desarrollar el proceso, las celdas de la cárcel secreta y otras dependencias inquisitoriales.

Por ello, en 1552 el Racionero de la Catedral de Córdoba Fernando Alonso de Riaza, propietario hasta entonces del inmueble, otorga en escritura pública



*Pintura oleo fachada antigua casa penitencia Inquisición Córdoba.  
Autor: Rafael Hurtado de Molina Delgado.*

la imposición de un Censo en favor del Santo Oficio sobre tres casas, situadas frente al muro sur de la mezquita catedral para establecer la cárcel perpetua del Tribunal de la Inquisición de Córdoba. Firmando por su parte el representante del Tribunal inquisitorial Fernando Gutiérrez de Villalón. Censo que no fue completamente redimido hasta el año 1603. A partir de ese momento la Casa de la Penitencia queda establecida en dicho edificio, que resulta de la unión de tres antiguas casas colindantes, en la calle que actualmente se denomina como calle Corregidor Luís de la Cerda, número 3, de Córdoba.

Dicha Casa, dependiente consecuentemente del Tribunal de la Inquisición, estaba por tanto situada próxima a la Puerta del Puente y del Real Alcázar donde radicaba dicho Tribunal inquisitorial.

El vendedor de las casas que se iban a destinar a cárcel perpetua del Santo Oficio, el mencionado Fernando Alonso de Riaza, el mozo, era un personaje de relevancia religiosa y social en la Córdoba de ese tiempo. Había adquirido en concreto las tres casas en 1529 en virtud de herencia.<sup>8</sup>

Riaza era sobrino del también llamado Fernando Alonso de Riaza, a quien seguiría en su carrera eclesiástica. Su tío, continuando con la práctica habitual, conforme consiguió los diversos beneficios de que gozó, especialmente la tesorería y una canonjía en la catedral, aumentó la dote de sus sobrinos.

Por una parte la de sus sobrinas, las hijas de su hermana Catalina Rodríguez de Riaza y el jurado Gonzalo de Cañete. De este modo, estas sobrinas Catalina y Francisca de Cañete y Riaza pudieron casar respectivamente con el veinticuatro Alonso de Góngora y con Alonso de Armenta, alcaide de Cañete de las Torres y criado del marqués de Priego.

En cuanto a los cuatro sobrinos varones, Francisco y Diego de Cañete Riaza por una parte, habían obtenido sendas juraderías y estaban casados, el primero con Ana de Villalón, que aportaba una dote bastante considerable, y el segundo con Luisa de Angulo, hija del alcaide de Lucena, criado del marqués de Comares. Todo ello relacionaba magníficamente a la familia para medrar aún más en la Córdoba del XVI.<sup>9</sup>

Los otros dos sobrinos varones del tesorero, por otra, fueron el referido Fernando Alonso de Riaza el Mozo, propietario de las casas que vendió al Tribunal

---

8 A.H.N., Luque, 168-D.8.

9 Díaz Rodríguez, A.J., *Cardenales en miniatura: la imagen del poder a través del Clero capitular cordobés*, en Historia y Genealogía, Equipo de Investigación de Historia Social de la Edad Moderna Universidad de Córdoba, Córdoba, 2011, p. 16.

de la Inquisición de Córdoba para instalar en ellas la Cárcel o Casa de la Penitencia y Gonzalo de Cañete Riaza, ambos dedicados a la carrera eclesiástica, como hemos indicado.

A la muerte de su tío en 1502, Fernando heredó varias casas, antes de ser enviado a Roma, donde se encargaría de obtener para sí y para la familia las prebendas, dispensas y bulas necesarias. Para sí logró la tesorería, una canonjía y el cargo de protonotario apostólico que también tuviera su tío, además de una ración que resignó en su hermano Gonzalo. Para el verano de 1531 volvemos a encontrarlo en Córdoba, dotando con largueza la capellanía del Altar de San Gregorio, a la que el racionero Gonzalo de Cañete añadiría una sacristía perpetua. De modo que a su regreso a España, el protonotario Riaza parecía llamado a heredar la función de su tío y consolidar la posición de la familia por las vías usuales. Sobre todo si tenemos en cuenta que su hermano Gonzalo había muerto tempranamente en 1531. Sus intereses, empero, se centrarían a lo largo de su vida en su propia progenie. Padre al menos de un niño al que puso su mismo nombre, Fernando Alonso de Riaza y Cañete, todos sus esfuerzos se fueron en criarlo y situarlo de manera adecuada: obtuvo de Felipe II unas reales cédulas para poder dejar a su hijo como heredero hasta un monto de tres mil ducados, consiguió para él una juradería y un ventajoso matrimonio con doña Beatriz Carrillo de Sotomayor, además de una serie de arrendamientos bajo las provechosas condiciones que el cabildo imponía a sus propios miembros. Claro está que la fortuna del canónigo era superior a los dichos tres mil ducados, por lo que decidió dejar como heredera universal de sus bienes a su nieta doña Catalina de Cañete y Riaza, junto con el otro hijo que en 1572 esperaba su nuera.

El edificio que adquiere el Tribunal de la Inquisición, siendo juez del Tribunal Fernando Gutiérrez de Villalón, como ya se ha expuesto, lo es con el objetivo de situar en el mismo la Casa de la Penitencia y para ello es sometido a una importante remodelación, construyendo las necesarias dependencias, calabozos, estancias, aposentos, caballeriza, pesebrada, corral, granero, etc., para adaptarlo a las nuevas funciones.<sup>10</sup>

El primer condenado a cárcel perpetua por el tribunal de la Inquisición de Córdoba del que tenemos noticia fue Juan de Ortega, el 11 de febrero de 1491, cuando aún no se había implantado la Casa de la Penitencia en un lugar diferente al de la sede del Tribunal.<sup>11</sup>

---

10 A. H. N., Luque, C. 168. D.26-36.

11 A. G. Simancas, Reg. Sello, leg. 149111.183.

La primera visita oficial de un inquisidor a la nueva Casa de la Penitencia, de la que tenemos constancia documental, la encontramos en la efectuada en 1569, según el Cuaderno de Visitas a los presos de esta cárcel inquisitorial, redactado con motivo de la visita del Ldo. Alonso Tamarón:

*«(...) Oy sábado dos de abril, bíspera de domingo de Ramos, el Señor Inquisidor don Alonso Thamaron bisitó la Casa de Carçel Perpetua deste Sancto Offiçio y los presos della, que son Pedro Cheru, francés, y Beatriz Núñez y Leonor Rodriguez y Catalina de Armijo, reconçiliadas y Catalina de Palma y Leonor Hernández, reclusas en la dicha cárçel, y todos dixeron que cumplían bien sus penitencias y que estaban vien recogidos y procurados del Alcayde (...).»<sup>12</sup>*

Obviamente los reclusos penitenciados, no podrían decir otra cosa, para no sufrir graves perjuicios, pero la propia observación del estado físico de los mismos y el estado de mantenimiento del edificio hablaban por sí solos.

De hecho, conforme va pasando el tiempo, parece que la relajación y el deterioro, tanto de las condiciones de estancia de los penados como de la propia situación del edificio que albergaba la cárcel perpetua, se va trasluciendo con ocasión de las sucesivas visitas del Inquisidor, como la realizada por el Ldo. Rodrigo Gutiérrez de Páramo y Gómez de Carvajal en 1578, o por la:

*«Relación de las cosas que por lo que resulta de la visita, paresçe se deven proveer, mandar e guardar en este Sancto Offiçio de la Inquisición de Cordova»,* en la que de forma elocuente se indica:

*«Ytem, que los Ynquisidores provean como todos los domingos y Fiestas de guardar, venga a la Cárçel perpetua algún Religioso de la Conpañia, o de otra Orden, a enseñar la Doctrina Christiana e instruir en las cosas de nuestra Sancta Fe, a los reconciliados que en ella están, porque por falta de ynstruction no tornen a caer en sus errores (...).»<sup>13</sup>*

Otros detalles relativos a la organización de la Casa cordobesa de la Penitencia, los encontramos documentalmente en la visita realizada a dicha cárcel perpetua por el Dr. Luis de Copones, inquisidor de Madrid, en 1589, quien da cuenta de las deficientes condiciones de tal establecimiento penitenciario, de la siguiente forma:

*«(...) De la Casa que la Ynquisiçion tiene tomada para Cárçel perpetua, paga cada un año al Fisco, treinta y quatro ducados de arrendamiento, y es*

---

12 A.H.N., Secc. Inquisición, legajo 1856. Cuaderno de visitas a los presos de la Cárcel de la Inquisición de Córdoba, año 1569.

13 A.H.N., Secc. Inquisición, legajo 4724.

*tan pequeña y desacomodada, que solamente ay en ella un aposento para hombres en la casa puesta, en el qual pueden estar solamente dos o tres con estrechura, y dentro, en el cuerpo de la casa, tres aposentillos para mugeres, donde tampoco pueden caber mas de quatro o cinco, y aviendo de estar en ellas muchos mas (...) será imposible recogerse en la dicha Casa».<sup>14</sup>*

Quizás esta masificación, a causa de tan reducido espacio y del aumento de penas condenatorias en el siglo XVII, provocó que se dotase el Tribunal de una segunda Casa de la Penitencia para poder recluir al resto de los sentenciados a la pena privativa de libertad, que no podían acogerse en la Cárcel Perpetua de la calle frontera al muro de la mezquita catedral.

Vemos así, cómo en 1667 y en la entonces llamada Calleja del Arquillo del Arcediano, en el barrio o collación de San Bartolomé, de Córdoba, junto a la actual casa palacio que ocupa el Museo Taurino, en la plaza de las Bulas, residía entonces el Alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisición, Jerónimo Arias de Acevedo, quien tenía por tanto las funciones ejecutivas de mandar poner en prisión a los reos del Tribunal. Quizás por ello, desde 1640, se constata que en ella se encontraba la cárcel perpetua «auxiliar», donde posiblemente se recluyesen a penados más destacados, pues así leemos:

*«(...) Cárcel perpetua. Andrés de Morales, presbítero y Andrés de Morales, su padre (...) Cuatro mujeres presas por la Inquisición».<sup>15</sup>*

No cabe duda, que la aglomeración de presos condenados y la inadecuación de la Casa de la Penitencia, en consecuencia obligaría a destinar también otros edificios en la ciudad a cárcel perpetua, como medio de descongestionarla. Además de la casa de la calle Corregidor Luis de la Cerda, y la accesoria de la calle Arquillo del Arcediano, tenemos constancia de que en 1664, María de Vera y Valdés, viuda de Andrés de Cáceres, alquiló a la Inquisición unas casas de su propiedad para cárceles del Tribunal, aunque desconocemos por ahora si las mencionadas casas se destinaron a cárcel perpetua o quizás a cárcel secreta. Del mismo modo y en los momentos históricos de mayor confluencia de penados en cárcel perpetua, se impuso la creación de cárceles diferenciadas para hombres y mujeres, situándose la de mujeres, en la actualmente denominada casa del agua, en la calle junto al Portillo, recayente a la calle San Fernando.

---

14 A.H.N., Secc. Inquisición, legajo 4724, doc. nº 22.

15 Ramos Gil, M., *Casa señoriales de Córdoba*, t. II, Diputación Provincial de Córdoba, Córdoba, 2019, p. 197.

### 3.1. LA VIDA EN LA CÁRCEL PERPETUA DE CÓRDOBA. ALCAIDES Y PRESOS.

El desenvolvimiento cotidiano de la Casa de la Penitencia, a pesar de estar muy reglado y ajustado en virtud de las propias normas internas y de los términos del fallo de las sentencias que condenaban a los penados, era por el contrario en la práctica diaria muy alejado de estos preceptos, como venimos indicando. En el momento de dictarse el mandamiento de prisión, que el alcaide recibía y cuyo acuse de recibo firmaba, dicho alcaide registraba la entrada en el recinto carcelario, reseñando en qué estado lo recibía, y el día y hora de su ingreso, para la cuenta de la despensa.

Podemos observar algunas usanzas que se daban en la Casa de la Penitencia de Córdoba, como se aprecia en el testimonio que ofrece un testigo en un proceso, al referirse a la cárcel perpetua:

*«(...) Tienen por costumbre, este testigo y otros de la dicha carçel, de decir las letanías a la ora de la salve (...)»*,<sup>16</sup> confirmando algunas prácticas diarias de los penados en la cárcel perpetua de Córdoba.

En trámite de ejecución de sentencia recaída en autos seguidos contra Martín Alonso, con fecha 28 de abril de 1511, se indica por otra parte que:

*«Los dichos Señores Inquisidores dieron Licencia al dicho Martin Alonso, espeçiero, para que dos días en la semana, martes e jueves, pueda salir de esta çiuudad a ganar de comer e negoçiar sus cosas de que toviere neçessidad (...)»*<sup>17</sup>

El endémico estado de desarreglo de la cárcel perpetua, dibujaba también un panorama de precariedad y dejadez en lo concerniente a la estancia de los condenados, de forma que en determinados casos y momentos era lógico que los presos entraran y salieran de la cárcel perpetua durante el día, cuando no se fugaban, llevando puestos sus sambenitos mientras estaban en la calle como venimos manifestando, regresando a la hora de dormir, en una situación de hecho de semilibertad, más por desidia y descuido y para evitar gastos de manutención que por benevolencia, que en suma provocaba evidente impunidad y consecuencias posteriores. Por su parte, como venimos diciendo, los penados podían recibir además visitas, disponían de alimentación que se costeaban ellos mismos con cargo a los bienes que le habían sido confiscados por el Tribunal y podían salir a trabajar, o realmente a lo que quisieran.

---

<sup>16</sup> Gracia Boix, R., *Colección de documentos... op. cit.*, p. 110.

<sup>17</sup> *Ibidem*, op. Cit. p. 127.

En términos generales por consiguiente, una de las dificultades con la que tropezó el Santo Oficio para obligar a sus condenados a cumplir la pena de prisión fue el mantenimiento de una población reclusa que en algunos momentos llegó a alcanzar un número importante de hombres y mujeres. Como es sabido, el acusado quedaba privado de sus bienes desde el momento mismo en que se iniciaba su proceso a causa de la confiscación que se practicaba de forma habitual, tanto si se trataba de un pobre mendigo, como de un adinerado judío, y a partir de aquí, el prisionero quedaba en una situación difusa y desigual, de forma que los presos ricos eran alimentados a cargo del importe y valor del secuestro de sus bienes que se incautaban en un principio con este fin, y los pobres, gracias a las limosnas y ayudas de los amigos y parientes.<sup>18</sup>

En la práctica, la lectura de los procesos produce la sensación de que hubo una gran variedad de situaciones, que iban desde la posibilidad de que un preso rico siguiera teniendo varias personas a su servicio, o la de los presos más pobres, condenados a recibir las raciones repartidas por el «dispensero» de la cárcel. En otras palabras, no existía una regla fija, y la situación de los encarcelados se complicaba cuando se trataba de dejar transcurrir la prisión consignada por el tribunal. Como es lógico, los que salían mejor parados eran aquéllos a quienes se conmutaba la pena por la de confinamiento en sus propias casas, donde podían estar seguros de recibir la ayuda de las personas cercanas. Mucho más difícil, sin embargo, parece la de aquellos que debieron permanecer en los lugares reservados como cárceles por la propia Inquisición.

Por tanto, es lógico que los inquisidores se decidieran a autorizar a los que habían sido condenados a prisión perpetua para que salieran por las calles a pedir limosna, siempre que llevaran con ellos sus sambenitos, lo que parece indicar que padecían una miseria grande.

Así en la primera mitad del siglo XVI observamos el caso del condenado Martín Alonso de Membrequé, que mostró las precariedades que padecía después de haber sido procesado por el Santo Oficio cordobés, haciendo un balance de su vida en el que se encuentra, de nuevo, la «libertad» de la cárcel perpetua:

*«{...} después que yo me reconcilié de mis pecados, non he fecho cosa alguna, salvo he vivido como vuen cristiano e he fecho non lejos de buen cristiano en loqual pido miçericordia a sus Reberençias de la quitada del*

---

18 Rodríguez-Sala de Gómez Gil, M. L., *Cinco cárceles de la ciudad de México, sus cirujanos y otros personajes (1574-1820)*, Instituto Investigaciones Sociales, México, 2009. P. 161.

*abito porque entonces non estava en la cárcel perpetua salvo por la ciudad, que andava muy perdido e roto, e desnudoyo e mis fijos e muget e con la provesa e dubda, llebe alla el dicho abito que mequité por provesa e neçeçidad e dubdas, que non mepordia valer».*<sup>19</sup>

Otro testimonio describe una situación similar en 1555. Este año los inquisidores de Córdoba enviaron a la Suprema una causa sustanciada en el tribunal para efectuar una consulta. En ella muestran el comportamiento de Maestre Ham en la cárcel perpetua de Córdoba:

*«Este reo, es gran borracho y perdido, y algunas vezes hablava como ayrado, satisfiço mal su testificación, y acuerdóme que temiendo no diese con sus confesiones en tierra, no lo osamos poner en tormento. Yo hasta oy sospechoso estoy del. No está en la cárcel perpetua ni lo bastan a tener en ella, sálese a emborrachar con quantos flamencos y alemanes puede hallar, y caballeros lo traen por sus casas a hazer cosas, porque es muy primo plate-ro, y con todo esto, no tiene un pan ni aun para unos çapatos, en su manera y trato, paresçe, a los que lo conversan, mas vestía que hombre, y en su arte, el rato que está sin vino, dizen que es de maravillar lo que haze, no consta de impenitencia».*<sup>20</sup>

Vemos por tanto, que en la práctica, en la Casa de la Penitencia cordobesa ingresaban en mayor número sobre todo quienes eran considerados herejes y «gente de mal vivir», así como mujeres generalmente dedicadas a la prostitución, a las que se recluía en lugar separado de los hombres. Igualmente observamos que en suma los inquisidores brindaban la oportunidad de que se arrepintiesen en las celdas de la Casa de la Penitencia. Por tanto dicha casa estaba establecida para domicilio y cárcel abierta a los penitenciados, a los que el Santo Oficio condenaba a un tiempo de recogimiento.

En esta casa también vivía el Alcaide, que contaba con vivienda permanente, y tenía el encargo de vigilar a los presos que afirmaban estar dispuestos a redimirse. Generalmente, en la Casa de la Penitencia:

*«havia varios Quartos, Aposentos para los penitenciados y cada uno con su puerta y llave, la que estará en poder del Portero, y solo con su licencia podrán usar de ella los presos. No podrán estos tener en sus Aposentos otros muebles que los que les ponga la Casa, y al presente se han costea-do, quales son una cama de bancos, y tablas con su colchón, y sabanas, cobertor, o manta, y almoada, una silla, una mesa, ó á lo menos una Cruz y*

---

19 A.H.N., Inquisición, legajo 4724, doc. 3.

20 Cuadro García, A.C., *Las cárceles inquisitoriales...* op. Cit., p. 459.



*una estampa de la Virgen Santísima. Además de esto habra un baso de oja de lata, un cántaro, alcarraza para agua, una basija para labarse, un paño, toalla para enjugarse, y una percha para tener su ropa.»*

En función del volumen de reclusos que habitaba la Casa de la Penitencia, hubo épocas en las que se estableció un determinado número de oficiales para el gobierno de esta casa, como alcaide, portero, tesorero, despensero y ayudante, etc.; mientras en otras estuvo reducido al alcaide y un portero.

De entre estos oficiales de la Casa, destacaba siempre el Alcaide, quien en realidad era el efectivo director del centro penitenciario, como estamos analizando.

Conocemos la identidad de un determinado número de los alcaides de la Casa de la Penitencia de Córdoba. Destacamos a Juan Fernández Savariego, que ocupaba este cargo en 1626, o bien a Andrés García de Mora, natural de Córdoba, quien en 1698 ejercía en el Tribunal como alcaide de las cárceles cordobesas de la penitencia, que entonces dirigía no solo la cárcel perpetua de la calle actualmente rotulada como Corregidor Luis de la Cerda, sino que debido a la masificación de condenados, tenía a su cargo las otras cárceles perpetuas accesorias.<sup>21</sup>

La situación cambia con la llegada de los postulados ilustrados y ya incluso en 1751 encontramos al alcaide Miguel de Escobar Bonrostro, que ocupó el cargo cuando la Casa de la Penitencia apenas contaba con reclusos en ella. De hecho y en virtud de un Censo que se realiza de todas las prisiones inquisitoriales del país, se ha constatado que en 1750 solo existían 3 alcaides de cárceles de penitencia, el de Córdoba, el de Granada y el de Murcia, de lo que podría deducirse que en el resto de tribunales de la Inquisición española ya no había presos que vigilar.<sup>22</sup>

Igual ocurrió en entre 1789 y 1791, con Antonio Ruiz Paniagua, procurador de profesión, más dedicado a reparar la vieja edificación carcelaria, que a cuidar de los escasísimos condenados que habitaban la casa.

El último alcaide de la Casa de la Penitencia del Tribunal del Santo Oficio de Córdoba fue Sebastián de Almoguera Luque, natural de Córdoba, hidalgo, platero de profesión, casado con Micaela Gálvez Sánchez,<sup>23</sup> que con el restablecimiento de la Inquisición tras la vuelta de Fernando VII al trono y el

---

21 A.H.N. Inquisición, 1575. Expte. 99.

22 González de Caldas, V. ¿judíos y cristianos?. El proceso de fe Sancta Inquisitio. Universidad Sevilla, 2004, p. 390.

23 AHN. Inquisición, 1571, expte. 7.

retorno al absolutismo, fue nombrado para este cargo en 1814, ejerciendo la alcaidía de la Casa hasta la llegada del Trienio Liberal a comienzos de 1820, en que cesó al cerrarse definitivamente la cárcel cordobesa de la Penitencia.

Por el contrario continuaría el último alcaide de la cárcel secreta del Alcázar Antonio Rubio Molina al menos oficialmente, hasta el 21 de julio de 1835 en que se concluye el expediente de cesantía correspondiente.<sup>24</sup> El desempeño de sus funciones no había sido prácticamente realizado desde años antes en el Real Alcázar, puesto que por Real Orden de 23 de febrero de 1821 se concede el edificio de la antigua Inquisición para cárcel pública civil del Partido Judicial de Córdoba.

En cuanto a los penados que fueron cumpliendo condena en esta Casa de la Penitencia, a lo largo de los siglos de su existencia, ya hemos visto el prototipo de perfil social generalizado de ellos y las condenas de privación de libertad que solían serles impuestas.

No obstante a los solos efectos de aportar al menos algunas referencias representativas, a modo de muestra, veamos algunos casos de sentenciados a cárcel perpetua en la última etapa de vigencia del Tribunal del Santo Oficio de Córdoba:

*Relación del Auto público de la Inquisición de esta ciudad de Córdoba, celebrado en el Real Convento de San Pablo, el domingo 13 de junio de 1723:*

«(...)Estefanía del Pozo, natural de Pedrera, Vicaría de Estepa, residente en la Casa de la Penitencia de esta ciudad de Córdoba, soltera, de edad de 18 años, judaizante confesa, fue condenada a hábito y cárcel por un año.»

*Manuela de Torres Montañez, natural de Sevilla, soltera, de 24 años, hija del reo número 10. Por judaizante confesa, fue condenada a hábito y cárcel irremisible.*

*Félix de Miranda, natural de Madrid, mercader en la villa de Rute, obispado de Córdoba, de edad 32 años, fue reconciliado con sambenito de dos aspapas y condenado en confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua.<sup>25</sup>*

La Casa de la Penitencia fue abandonada y a partir de 1820 se sacó por primera vez a subasta pública, hasta que posteriormente se convirtió en vivienda privada, como enseguida vamos a analizar.

---

24 A.H.N, Hacienda, 2756, expte. 1129

25 Ramírez de las Casas-Deza, L.M., *Colección de autos generales y particulares de Fe...* op. Cit. p. 202.

### 3.2. DESCRIPCIÓN Y DATOS DE LA CASA DE LA PENITENCIA DE CÓRDOBA.

Frente al muro sur de la mezquita catedral de Córdoba, discurre pues la calle Corregidor Luis de la Cerda, a partir del cruce con la calle de Caño Quebrado y calle Magistral González Francés, como continuación de la antigua calle Carrera del Puente, rotulada como del Cardenal González, en homenaje al que fue obispo de la diócesis cordobesa fray Ceferino González y Díaz Tuñón por acuerdo municipal de 30 de noviembre de 1884, en el que además se le declaró hijo adoptivo de Córdoba. En esta calle, denominada de antiguo y sucesivamente como calle Vallinas, Herrería, Carrera del Puente, Cardenal González y en la actualidad Corregidor Luis de la Cerda, se encuentra aún el edificio que albergó la Casa de la Penitencia del Tribunal de la Inquisición de Córdoba.

La fachada de la casa, la segunda de la calle, a partir del cruce con la calle Caño Quebrado, continúa en la actualidad con la misma configuración que tenía cuando albergó la cárcel perpetua de la Inquisición, de acuerdo con los antecedentes documentales existentes al respecto.

A la izquierda de la fachada, mirando de frente, se encuentra una robusta puerta de gran tamaño, con dos hojas, sobre un grueso escalón de mármol que queda a mayor altitud sobre el nivel del suelo que en el momento de su construcción, a causa del alineamiento y rebaje de la calle que se realizó a finales del siglo XIX. A la derecha del portón de entrada a la casa, en la parte baja de la fachada, existían dos grandes ventanas que daban luz a las habitaciones y dependencias del portero o vigilante de la Cárcel, que allí residía.

En la parte superior de la fachada, aparecen dos balcones desiguales y en medio de estos, una más pequeña ventana. Uno de los balcones es de mayor tamaño que otro, indicativo de que cada uno de ellos, así como la ventana, correspondían en principio a cada una de las tres casas que al ser adquiridas por la Inquisición en el siglo XVI pasaron a formar juntas el edificio en el que residió la Casa de la Penitencia, tal como se viene exponiendo.

La fachada carece de azotea y el cuerpo constructivo que recae a dicha fachada está formado por un tejado de tejas a dos aguas.

Traspassando el portón de madera, de inmediato y en la pared izquierda de la entrada al zaguán de la casa, que estaba cubierto por artesonado con vigas de madera y el suelo alfombrado de chino cordobés, existía según las referencias documentales, una pintura mural al fresco con una imagen mariana, bajo la cual se construyó una repisa, a modo de altar, sobre el cual se colocaban

las flores y velas que los reclusos ofrecían y ante la cual rezaban las oraciones cotidianas de costumbre y las que se cumplían por ser impuestas como penitencia, a excepción de las misas que oían en la tan cercana catedral.

De acuerdo con la planimetría del edificio, a la derecha, frente al altar se abría la puerta de la Portería, antes de llegar a la gran cancela que cerraba el interior de la casa, cuya llave poseía el portero. Dicha puerta de la portería daba acceso a dos amplias habitaciones iluminadas por las dos ventanas recayentes a la fachada, ya descritas, en las que residía el guardián o portero y en cuyas dependencias prestaba su vigilancia, saliendo cuando había de abrir el portón de madera o la cancela del portal y para realizar cualquier otro menester.

Tras la cancela de hierro, modificada en varias ocasiones, bien sustituyéndola por otra de madera o bien eliminándola y volviéndola a poner, arriba en el referido artesonado de madera del techo se abría un pequeño mirador o trampilla con una puertecita cuadrada, desde cuya abertura en sus aposentos podía ver el alcaide quien entraba o salía de la casa, pues se abría en el suelo de una de las estancias de la vivienda del mismo.

Continuaba el largo portal hasta llegar a una amplia meseta, a mano derecha de la cual comenzaba una amplia escalera que daba acceso a la vivienda del alcaide, y en la parte frontal de ese rellano se abría una gran puerta con cristalera que daba acceso al patio central de la casa y a través del mismo a las caballerizas, celdas y pequeños patios laterales, cocinas y lavaderos.

El patio, de forma irregularmente cuadrada, permitía entrar en diferentes dependencias y patios auxiliares, contaba en su parte central con un pozo de agua para el abastecimiento de la casa, que provenía de una paja de agua del cabildo de la catedral, derivada de la que tenía el mesón o posada del Sol, existente entonces en la cercana calle actualmente denominada del Magistral González Francés, en el muro oriental de la antigua mezquita alhama.

El brocal del pozo estuvo hasta el año 1912, en que la instalación de suministro de agua potable para el edificio lo dejó inservible. A la entrada del patio, en la parte izquierda, colindante con la casa contigua de la que se separaba por un alto muro, se abrían dos celdas con ventana para los penados. Al frente de la entrada al patio, en un edificio entonces de una sola planta, se encontraba una gran puerta de arco italiano, que facilitaba la entrada de los carruajes a las caballerizas y corral de la casa, así como a las letrinas, que se encontraban al fondo, cerradas dichas dependencias por una elevada pared recayente a sus espaldas al terraplén y muro de contención del río Guadalquivir, hasta que en 1882 se expropió parte de dicha zona de la casa, para

trazar la carretera y paseo de la Ribera, edificándose sin embargo otra pequeña casa justamente detrás, con entrada por dicho nuevo paseo, al que posteriormente se le rotularía con el nombre de Ronda de Isasa, en honor al jurista y político Santos Isasa.

Igualmente y a ambas partes de la galería que daba entrada a las caballerizas desde el patio central de la casa, se edificaron a cada lado dos celdas para presos, cuando el número de los reclusos era superior al que permitían las instalaciones de la casa penitencial.

Más a la derecha del frontal del patio central, se abría un pasillo descubierto que daba acceso a otro patio alargado y más pequeño donde existía otro edificio que formando parte del cuerpo de la casa, albergaba igualmente varias celdas en planta baja con ventanas al frente y a la derecha de dicho patio.

Ya en el testero derecho del patio principal se elevaba una edificación de dos plantas rematada por un torreón utilizado como despensa y granero, donde se guardaban a buen recaudo los alimentos y utensilios necesarios de la casa, si bien en las etapas en que existía saturación de reclusos, podía ser utilizada para desde su ventanal vigilarlos mientras estaban en dicho patio. Esta edificación contaba en su planta alta, además de con el mencionado torreón, con dos previas habitaciones cuya función desconocemos aunque quizás se dedicasen a pequeña dependencia donde se llevase la administración del presidio inquisitorial o bien a aposento del despensero o ayudante, cuando dichos oficios existían en la casa. A este edificio se accedía por otro pequeño patio de forma cuadrada irregular, abierto a la derecha del referido patio central, en cuya planta baja se situaban otras diferentes celdas para penados sobre las puertas de las cuales se elevaba un corredor o galería abierta en la planta alta, con baranda de armazón de madera, en cuyo patio existían otras celdas y también por tanto la puerta de acceso a las escaleras del torreón donde se ubicaba la despensa. También a tal corredor y puerta del torreón, se accedía directamente por la escalera de subida a los aposentos del alcaide que a continuación describiremos, de forma que estuviese directamente conectada con estos, para mayor control del alcaide.

Justamente a la mano derecha conforme se entraba en el patio central, en línea con la puerta de acceso, se encontraban las cocinas de varios fogones y lavadero de la casa, en la parte baja del hueco de las escaleras por las que se subía a la vivienda del alcaide. Tenemos constancia de cómo era una de las pilas para lavar la ropa, por un anuncio de prensa, que casi un siglo después de dejar de albergar la sede de la cárcel perpetua, justamente en 1912, publicaba lo siguiente:

*«Se vende un pilón de piedra negra, en perfecto estado de conservación, mide un metro sesenta y dos centímetros de largo, ochenta y dos centímetros de ancho y setenta y seis de altura, así como doce de grueso en los tableros. Puede verse en la propia casa, en calle Cardenal González, 109.»<sup>26</sup>*

Ya hemos señalado que las estancias principales de la casa, situadas en la planta alta, con balcones y ventana recayentes a la calle, estaban destinadas al alcaide; a las que se subía por una amplia escalera hasta alcanzar una meseta en la que se abría una espaciosa puerta de madera al frente, que daba paso a la vivienda del alcaide. En la parte derecha de esta meseta se abría un gran balcón y una ventana, recayentes al patio central por encima de las cocinas y lavadero, aberturas que daban luz a la zona.

La vivienda del alcaide, en la planta alta o principal de la casa, estaba distribuida de la siguiente forma:

Un espacioso comedor, nada más traspasar la puerta de entrada a la vivienda, iluminado a la derecha por una ventana también con vistas al patio central, en cuyo lado derecho existía una puerta con acceso a una amplia y holgada cocina, en cuyo frontal se situaba un gran hogar con fogón y chimenea para la preparación de los alimentos, detrás de la cual en un lateral se abría una puerta por la que se accedía a una habitación o alhacena en la que se conservaban los productos para cocinar. La cocina tenía igualmente un balcón a su derecha, que daba al patio central.

En el referido comedor de la vivienda del alcaide y a su mano izquierda, se abrían tres puertas que daban a las alcobas o dormitorios, a su vez precedidos por correspondientes estancias destinadas a vestidores. Los dormitorios daban a la fachada exterior de la casa, con los dos balcones y ventana que se han indicado antes al describir la fachada. La puerta más situada a la izquierda del comedor, daba paso a un vestidor en el que no solo se accedía a un dormitorio, sino a dos, ya que a la izquierda del vestidor se abría una puerta por la que se entraba al dormitorio de la servidumbre iluminado por una ventana recayentes a uno de los patios pequeños.

### 3.3. ABOLICIÓN DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN Y SUBASTA DEL EDIFICIO DE LA CASA DE LA PENITENCIA.

Acorde con los vaivenes históricos y en base a la decadencia del absolutismo y al apogeo del liberalismo imperante en España a comienzos del siglo XIX, el Santo Oficio y por tanto sus tribunales fueron abolidos. Ya mencionamos

---

<sup>26</sup> Diario de Córdoba, 15 de julio de 1912, p. 5

al comienzo que las Cortes de Cádiz, tras la aprobación de la Constitución de 1812, promulgaron el decreto el 22 de febrero de 1813 aboliendo la Inquisición.

Esos vaivenes sin duda fueron fruto de los convulsos momentos socio-políticos que vivió el país. Por ello, a pesar de esta primera abolición de la Inquisición, sería restablecida en 1814 y de nuevo suprimida tras el pronunciamiento liberal del general Riego que restableció la Constitución, retornando oficialmente de nuevo en la denominada Década Ominosa, aunque muy atenuada su vigencia, hasta que finalmente una vez fallecido Fernando VII y ya en el periodo de regencia durante la minoría de edad de Isabel II, el decreto de 15 de julio de 1834 abolió definitivamente el Santo Oficio de la Inquisición, como venimos repitiendo.

Por tanto, a comienzos del XIX el cese de la actividad de los tribunales inquisitoriales y por consiguiente del Tribunal de la Inquisición de Córdoba conllevó obviamente la interrupción de detenciones, interrogatorios, incauciones, tramitación de procesos, sentencias e imposición de penas, y clausura de sus cárceles tanto de las secretas como las perpetuas.

La organización e infraestructura del Tribunal de Córdoba y sus prisiones se recompuso brevemente y de forma parcial durante el periodo de 1814 a 1820 a causa de la vuelta al sistema absolutista impulsado tras el retorno del rey Fernando. Sin embargo a partir de ese año 1820, gran parte de la sociedad española había ido evolucionando; diferentes segmentos, entre ellos un sector de la propia iglesia Católica expresaba su conformidad a los postulados liberales. En tal situación, los conceptos y fines sociales y religiosos que impulsaron siglos antes la constitución de la Inquisición y la labor de los tribunales del Santo Oficio parecían ampliamente superados, tras un dilatado periodo de decadencia durante el anterior siglo XVIII. Las cárceles inquisitoriales quedaron vacías. De hecho, el ayuntamiento cordobés de 1821, durante el Trienio Liberal, acordó trasladar a los presos comunes que ocupaban la cárcel civil situada en el edificio municipal de la plaza de la Corredera, al alcázar de los Reyes Cristianos, que había dejado de pertenecer al Tribunal del Santo Oficio como sede y que pasó a ser cárcel municipal.

Por lo tanto, la Casa de la Penitencia, objeto del presente trabajo de investigación, en la calle en aquel momento denominada de la Herrería, quedó abandonada por su último alcaide y clausurada definitivamente en 1820.

Al respecto, encontramos en la gaceta oficial de fecha 12 de mayo de 1820, una disposición del siguiente tenor:

*«Ministerio de Hacienda de la Península.*

*Deseando el Rey, que sin pérdida de tiempo, se proceda a la venta de las fincas designadas por las Cortes en Decreto de 9 del actual, para satisfacción de la deuda pública, se ha servido S.M. mandar lo conveniente al efecto, y que se publiquen progresivamente en la Gaceta del Gobierno y en el periódico titulado El Universal, las listas comprensivas de las referidas fincas, que son las siguientes:*

*En la provincia de Córdoba, procedentes de la extinguida Inquisición y cuyos primeros remates se verificarán en dicha ciudad el día 2 de enero del año venidero, las siguientes:*

*(...) Tribunal de Córdoba*

*Unas Casas, nombradas de la Penitencia, situadas frente a la Iglesia Catedral, que habitaba el alcaide de dicho título»<sup>27</sup>*

De inmediato, la Gaceta del Gobierno publica consiguientemente en su número quince, de 21 de enero de 1821, lo siguiente:

*«Lista de las fincas procedentes de la extinguida Inquisición de la ciudad de Córdoba, existentes en la propia ciudad, que por no haberse presentado postor en el remate anunciado en la Gaceta del Gobierno de 1º del presente mes de Enero para el día 9 del mismo, se ha señalado para que se verifique el 27 de él.*

*Una casa nombrada de la Penitencia, collación de la Santa Iglesia, núm. 59, en 72.498 reales.*

*Sacada a subasta dicha casa por la Administración de Bienes Nacionales».<sup>28</sup>*

El resultado de dicha subasta de la antigua Casa de la Penitencia, queda documentalmente constatado y posteriormente inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad, a partir de la creación legal de los registros de la propiedad en nuestro país, en virtud de la promulgación de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1861, que establecía la implantación de estos registros para la inscripción del dominio y demás derechos reales sobre los bienes inmuebles, aunque existen antecedentes, como la Real Pragmática de Carlos III de 31 de enero de 1768, por la que se organiza y regulan los Oficios o Contadurías de Hipotecas.

La primera inscripción de este inmueble, que de forma precisa y elocuente documenta y resume los antecedentes y datos de subasta y venta de dicho

---

27 Periódico El Universal, 12 de mayo de 1820, p. 3

28 Gaceta del Gobierno, nº 15, 21 de enero de 1821. p. 13



inmueble dedicado a Casa de la Penitencia del Tribunal de la Inquisición de Córdoba, tiene el siguiente tenor:

Registro de la Propiedad nº Cuatro de Córdoba. Finca registral nº 3017.

*«CASA en la calle Carrera del Puente, de esta ciudad, distrito de la feligresía del Sagrario de la Santa Iglesia, llamada antes, por la Casa de la Penitencia, señalada con los números cincuenta y nueve antiguo, y ciento uno moderno.*

*Linda por su derecha saliendo, con la casa número siete de la misma calle, perteneciendo a don Luis Beltrán; por la izquierda con la casa número once de dicha calle, de don José Cañasveras; y por la espalda con la del número ciento tres, llamada del Río, en la calleja del Caño Quebrado, propia de doña Josefa Valero.*

*Está formada sobre setecientas sesenta y una varas de superficie, equivalentes a quinientos treinta y un metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados.*

*Su fachada mira el Norte, y mide en dicha línea diez metros cuarenta centímetros.*

*La casa así denominada se componía anteriormente de tres casas, que llevaban respectivamente los números cincuenta y nueve, sesenta y sesenta y uno.*

*Tiene una fuente que disfruta del agua que posee la Casa parador del Sol, número diecisiete de la calle del mismo nombre, propia de don Manuel María Reyes.*

*Según el documento que tengo a la vista, y el reconocimiento de los Índices de los Libros de este Registro, examinados desde la creación de la antigua Contaduría de Hipotecas, no le resulta afección de ninguna clase.*

*Perteneció al Tribunal de la Inquisición, y en quince de octubre de mil ochocientos veinte y uno, en virtud de las disposiciones entonces vigentes, se instruyó, para su enajenación, el correspondiente expediente y en veinticinco de marzo de mil ochocientos veintidós, don José Martínez y García, vecino de esta ciudad, la remató en siete mil doscientos cuarenta y nueve escudos, ochocientas milésimas, en que había sido apreciada y admitida la postura con beneplácito y consentimiento del Comisionado y Contador del Crédito Público, recayó en dicho postor el primer remate en doce de agosto del mismo año, el que se declaró subsistente el diez y nueve de septiembre siguiente y el licitador pagó el precio de la Casa, en cuyo estado quedó el*

*expediente en virtud de las circunstancias, hasta el día veinte y ocho de septiembre de mil ochocientos treinta y cinco, en cuyo día don José Martínez García pidió se le diese la posesión de la Casa, lo que tuvo efecto en seis de octubre siguiente.*

*Dicho don José Martínez García otorgó testamento ante el escribano don Antonio de Oliarte, en que nombra juez comisario partidor a don Francisco de Paula Portocarrero y López, secretario honorario de S.M., soltero, propietario, huérfano, mayor de cincuenta años, vecino de esta ciudad; bajo cuya disposición murió el Martínez el día diez y seis de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, sin haberse cuidado de que se le otorgase la correspondiente escritura de venta. El Portocarrero, notando la falta de ésta, solicitó le fuese otorgada, a cuya pretensión se refirió en el día veinte y siete de julio del corriente año, disponiéndose que Portocarrero aceptara la venta en favor de la testamentaria y herederos del dicho don José Martínez y García y que se le facilitase la correspondiente primera copia para su inscripción en el Registro.*

*En su virtud, el Sr. Don José Antonio de Cires y Rodríguez, juez de Primera Instancia de la izquierda de esta capital, en nombre de la Nación, la vende a don José Martínez y García, y por su fallecimiento a su testamentaria y herederos, a quienes representa don Francisco de Paula Portocarrero, en siete mil doscientos cuarenta y nueve escudos, ochocientas milésimas, manifestándose que el don José Martínez y García había satisfecho dicha suma en papel del Estado y que éste quedaba obligado a la evicción y saneamiento del contrato. El don Francisco de Paula Portocarrero acepta la venta, inscribe el título de compra en favor de la testamentaria de don José Martínez García.*

*Todo lo referido resulta de la escritura otorgada en esta ciudad en veinte y nueve de julio último, por el expresado vendedor y comprador ante el notario, don Antonio García de Mesa, presentado ante mi Registro a las once de la mañana del siete del corriente, asiento número novecientos veinte y siete, folio doscientos trece, tomo quinto del Diario.*

*Exceptuada del pago del derecho hipotecario por no devengarlos los de su clase. Siendo conforme lo dicho documento al que me refiero, firma la presente en Córdoba a veinte de agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.»<sup>29</sup>*

---

29 Registro de la Propiedad nº Cuatro de Córdoba. Finca registral nº 3017.

### 3.4. EL EDIFICIO TRAS LA SUBASTA PÚBLICA Y CONVERSIÓN EN VIENDA PARTICULAR.

Una vez subastada y adquirida posteriormente mortis causa por los herederos del adjudicatario y adquiriente José Martínez García, el edificio de la antigua Casa de la Penitencia es vendido años después a diferentes propietarios y entre ellos Nicolás de Montis y Cordero, quien en 20 de julio de 1882 ve incurso la casa en un expediente de expropiación municipal de una parte de la misma, como consecuencia de la incautación que inicia el Ayuntamiento cordobés, que atañe a veinte casas en el trayecto que discurre entre la Cruz del Rastro y la Puerta del Puente.

El arquitecto municipal reconoce que la casa no presenta ningún deterioro en sus muros, ni mucho menos amenaza ruina, pero debido a la gran riada del río Guadalquivir ocurrida en diciembre de mil ochocientos setenta y seis, que hizo desaparecer el terraplén que desde los muros de esta y otras casas recaían hasta la orilla del río, ve la obligación de garantizar el estado de los edificios, obligando a sus propietarios a demoler parte de las mismas, las más cercanas al río, y en el caso de la antigua Casa de la Penitencia, a su muro sur trasero, que ocupaban los antiguos corrales y caballerizas, que ocupaban ciento treinta y cuatro metros con cuarenta y un decímetros.

Al mismo tiempo se efectúa esta parcial expropiación por otro fin también orientado al bien común público, como es el trazado de una nueva desviación de la carretera de Madrid a Cádiz, mediante el alzado y alineamiento del derruido terraplén en la parte que iba desde la Cruz del Rastro hasta el Puente Romano, para que por el indicado tramo y travesía discudiese esta carretera, tal como el Estado tenía iniciado, mientras que por dicha administración central se construya un muro de contención del Guadalquivir, según indica en el correspondiente oficio el ingeniero jefe de Caminos de la provincia, director de la obra de construcción de una muralla del río Guadalquivir.<sup>30</sup>

Se promueve una negociación para una expropiación voluntaria de común acuerdo con los propietarios sobre la base del justiprecio fijado, que el propietario Nicolás de Montis acepta voluntariamente, de forma que las labores de demolición de dicha zona trasera de la casa comienzan el 9 de agosto de 1882. El justiprecio se fijó en mil seiscientos sesenta y una pesetas con treinta céntimos satisfechos finalmente por el Estado por la expropiación de los ciento treinta y cuatro metros y cuarenta y un decímetros como parte afectada, del total de la superficie del inmueble

---

30 A.H. M. Córdoba, Fomento, núm. 15, C.814/11.

La casa pierde entonces la zona que recaía al río Guadalquivir y por tanto reduce sus dimensiones hasta las que al momento actual sigue teniendo.

El 14 de mayo de 1885 se colocan los primeros faroles de gas de alumbrado público en este tramo de la calle.

Entre 1886 y 1894 la casa es arrendada residiendo en ella un tal Teodoro Velasco, que se dedicaba a gestionar arrendamientos de casas y viviendas, y en 1903 la ocupaba José Carlos Rodríguez, profesional del comercio, representante para la provincia de Córdoba de la empresa Tejas Vidal Ondulados.

Los herederos de Nicolás de Montis, en especial su hijos Nicolás, Rafael, Fernando y Juan de Montis y Vázquez y posteriormente sus nietos Montis y Soto, Montis Lara, realizan diferentes obras hasta 1914, en que se concluye el último de los pagos en que fue fraccionada la entrega del justiprecio. Del mismo modo que en 1902 se realizan las obras de alineación de la calle Cardenal González en el tramo en que se sitúa la casa.

En definitiva, los numerosos copropietarios del inmueble deciden por tanto arrendar la casa, primero a un solo arrendatario y enseguida dividiéndola en pisos y dependencias diferenciadas.

Los anuncios de prensa local de ese mismo año, nos muestran que los propietarios habían puesto en arrendamiento diferentes partes de la casa:

*«8 de marzo de 1912.*

*Desde San Juan próximo, se arrienda la casa número 109 de calle Cardenal González, con muchas y espaciosas habitaciones, patios, cuerdas y otras condiciones propias para labradores. Puede verse todos los días de 12 a 4 de la tarde»*

*«27 de abril de 1912.*

*Desde San Juan próximo se arriendan pisos independientes en la casa de calle Cardenal González, 109. Para verlos, de 3 a 6 y para tratar sobre el arrendamiento en Realejo, 6.*

*«29 de abril de 1914.*

*En la casa número 109 de la calle Cardenal González, se arrienda un piso interior y desde el día 24 de junio próximo el principal de dicha casa, con cómodas habitaciones. Hora para verlos, de 1 a 5 de la tarde».*<sup>31</sup>

---

31 Diario de Córdoba, 29 de abril de 1914.

Para esos años, la casa había pasado a estar señalada con el número 109 de la calle que a partir del 30 de noviembre de 1884 pasó a denominarse calle del Cardenal González, como ya se ha expresado.

En enero de 1929, el entonces propietario de la casa, Julio Aumente Ortiz, acomete una amplia remodelación del edificio que concluye en julio de ese año, para lo que promueve expediente de obras ante el Ayuntamiento de la ciudad del Califato. Dicha obra consistía en la edificación de unas habitaciones en el patio final de la casa, levantando dos plantas, ocupando la parte derecha e izquierda de la entrada a dicho patio, donde estuvieron las antiguas cuadras y corrales, cuyas dimensiones vuelven a verse reducidas, así como la división de los antiguos aposentos del alcaide de la Penitencia en la parte alta exterior o principal de la casa en dos viviendas diferentes. En suma, la obra remodela ampliamente el resto del interior del edificio, transformando las antiguas celdas en pequeñas viviendas en torno al patio central y patios laterales, contando cada una de ellas, según el proyecto, con su propia cocina y WC.<sup>32</sup>

Tras la guerra civil, adquiere la casa Fernando Raya Baena, quien cuando la adquiere en 1941 y también después en 1954 realiza a su vez diferentes obras integrales en la casa, para continuar dedicándola a arrendamiento por pequeñas viviendas separadas, cuando ya había desaparecido cualquier vestigio de la configuración interior que tuvo la casa mientras estuvo dedicada a cárcel perpetua y Casa de la Penitencia del extinguido Tribunal de la Inquisición.

Sin duda un histórico edificio, que de estar conformado en tiempos medievales por tres viviendas unifamiliares, en las que vivieron clérigos o comerciantes, pasó a constituir un único inmueble ya en época Moderna en el que quedó residenciada la Casa de la Penitencia o cárcel perpetua hasta la supresión del Tribunal de la Inquisición y ya en las últimas centurias volviendo a ser de propiedad privada destinada a viviendas, dividida en pequeños apartamentos.

En conclusión, aportamos con el presente trabajo de investigación una visión histórica y nuevos datos sobre el desenvolvimiento del Tribunal de la Inquisición de Córdoba especialmente considerado en cuanto a la imposición de la pena de privación de libertad y su cumplimiento en la denominada cárcel perpetua o Casa de la Penitencia, sobre la que se ha ofrecido este estudio.

---

32 A.H.M. Córdoba, Expte. obras mayores nº 367-088.